

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, Caldas, trece (13) de Septiembre dos mil veintidós

ASUNTO

Procede el Despacho resolver la libertad condicional al señor JHON MARIO LÓPEZ ESCOBAR.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si con base en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el artículo 79 de la Ley 600 de 2000 y el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, el interno en cita, tiene derecho al beneficio de la libertad condicional.

ASPECTOS RELEVANTES

Delitos: Homicidio agravado y Tráfico de armas de fuego o municiones.

Pena impuesta: 212 meses de prisión.

Fecha captura: 29 de mayo de 2014 a la fecha.

Tiempo físico: 99 meses y 14 días.

Tiempo Redimido: 23 meses y 29 días.

TOTAL TIEMPO: 123 MESES Y 13 DÍAS.

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD.

Interlocutorio 1911

Ley 906 2004

EPC MANIZALES- DOMICILIARIA

Procede este funcionario a resolver la petición de la LIBERTAD CONDICIONAL, solicitada por el interno JHON MARIO LÓPEZ ESCOBAR.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. P. Penal este Despacho es competente para resolver sobre la solicitud de libertad condicional aquí invocada.

DEL CASO CONCRETO

Entrará entonces este funcionario a estudiar la procedencia de la figura de la “LIBERTAD CONDICIONAL” al procesado en mención, teniendo en cuenta la modificación que el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, realizó al artículo 64 de la ley 599 de 2000, el cual regula el beneficio que nos ocupa.

Artículo 30. Modificase el artículo 64 de lo Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.” ...”.

Para ello se debe determinar el cumplimiento de los siguientes enunciados por la norma antes transcrita:

Interlocutorio 1911

Ley 906 2004

EPC MANIZALES- DOMICILIARIA

1. QUE LA PERSONA HAYA CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LA PENA.

Como quedó referido, anunciado y detallado párrafos atrás, al señor JHON MARIO LÓPEZ ESCOBAR, se le impuso una pena de DOSCIENTOS DOCE (212) MESES DE PRISIÓN. Así mismo, se dijo que a la fecha ha descontado un total de CIENTO VEINTITRÉS (123) MESES Y TRECE (13) DÍAS DE PENA CUMPLIDA A LA FECHA.

Como se sabe las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta de DOSCIENTOS DOCE (212) MESES DE PRISIÓN, equivale a CIENTO VEINTISIETE (127) MESES Y SEIS (06) DÍAS. Por consiguiente, en el momento **NO** cumple a cabalidad con el primer requisito **objetivo** de la norma en comento.

En síntesis, al no cumplir el factor **OBJETIVO** (3/5 partes de la pena), para este funcionario sería **INNECESARIO** efectuar el análisis de los demás requisitos que contempla la norma respectiva.

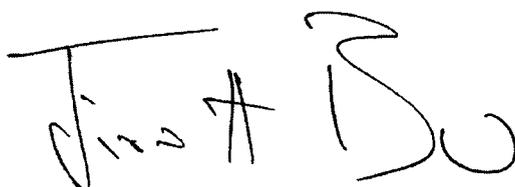
Por consiguiente, es evidente que el procesado no acredita por el momento, el requisito **objetivo** para acceder al beneficio deprecado, el que en consecuencia será denegado.

Por lo expuesto, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: **NEGAR** al señor JHON MARIO LÓPEZ ESCOBAR, el beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior por lo expuesto en precedencia (factor objetivo).

SEGUNDO: **ADVERTIR** que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO

DIGITAL 17174-60-00-041-2014-00316-00

NI-1472

Interlocutorio 1911

Ley 906 2004

EPC MANIZALES- DOMICILIARIA

JUEZ

Notificación: En la fecha, SEPTIEMBRE __ de 2022 notifico el contenido del presente auto.

Señor Agente del M. Público
Notificado.

JHON MARIO LÓPEZ ESCOBAR
EPC MANIZALES DOMICILIARIA
CEL 314-8457766 300-7202460

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

DEFENSOR PÚBLICO
NOTIFICADO